

## **ANEXO**

### **COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE DISTRITO II REGISTRACIÓN Y VISADO DE EXPEDIENTES TÉCNICOS (APLICATIVO DE LA RDP 40)**

#### **VISTO:**

La necesidad de establecer un procedimiento específico a los efectos de su aplicación en el registro y visado de los expedientes técnicos presentados por nuestros matriculados, a fin de cumplir con lo normado por el Artículo 9º del Estatuto del Colegio, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que desde su fundación a la fecha, el Colegio de Ingenieros Especialistas ha cumplido acabadamente con todas las disposiciones emanadas de las leyes provinciales 11291, 4114 y 11089 y demás disposiciones normativas que le son propias, a los efectos de ejercer específicamente las funciones atribuidas por el Artículo 32º de su ley de creación y el Artículo 9º del Estatuto, citado éste en el Visto de la presente,

Que igualmente se estima pertinente ratificar que el control de acreditación de la matrícula establecida por el Artículo 21º de la Ley 11.291, del cumplimiento por parte del profesional de las normas arancelarias, como así también la verificación de los montos de las obras declaradas, es ejercida por este Colegio a través de las autoridades de los Colegios de Distrito o de los funcionarios habilitados para tal fin, en cuya jurisdicción se realicen los trabajos.

Que no obstante ello, se juzga necesario establecer con claridad los procedimientos a aplicar para la registración y visado de los expedientes técnicos ingresados al Colegio, ajustados a las particularidades de las tareas profesionales correspondientes a las disciplinas de la Ingeniería Especialista,

Por ello, este DIRECTORIO PROVINCIAL del Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe, en uso de las atribuciones que le son propias,

#### **RESUELVE**

**Artículo 1º:** Ratificar que el control de acreditación de la matrícula establecida por el Artículo 21º de la Ley 11.291, del cumplimiento por parte del profesional de las normas arancelarias, como así también la verificación de los montos de las obras declaradas, es ejercido por este Colegio a través de las autoridades de los Colegios de Distrito o de los funcionarios habilitados para tal fin, en cuya jurisdicción se realicen los trabajos.

**Artículo 2º:** La fiscalización sobre las normas arancelarias se efectuará en un ejemplar de la liquidación o planilla anexa de honorarios y con el visado de los planos y expedientes técnicos exigidos por la autoridad pública respectiva. Este control se efectuará mediante los sellos que llevarán las siguientes menciones y de acuerdo a la naturaleza de las tareas encomendadas: "Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de Santa Fe – Ley 11.291. Distrito II Expediente N° ..... visado (lugar y fecha)", con el agregado de Visado Preliminar y/o Definitivo según corresponda"

**Artículo 3º:** Los sellos a que refiere el artículo anterior, se aplicarán según se trate de las siguientes tareas profesionales:

En los casos de Informes Técnicos de todo tipo, Legajos Técnicos de Higiene y Seguridad en el Trabajo, Relevamientos, Mediciones y toda otra tarea que requiera una única visación de parte del Colegio, se utilizará el sello: "**Visado Definitivo**"

En los casos de encomiendas en forma conjunta de tareas de Proyecto y Representación Técnica, se aplicará el sello: "**Visado Preliminar**" certificando la presentación del Proyecto de la Obra y oportunamente el sello: "**Visado Definitivo**" certificando el cumplimiento con la totalidad de las tareas inherentes a la ejecución de la obra.

En los casos en que a un matriculado se le encomienda únicamente la tarea de Proyecto de una Obra, se aplicará el sello: "**Visado Preliminar**" certificando la presenta-

ción correspondiente al Proyecto de la Obra con el agregado: "**No habilita para la ejecución de la obra**".

**Artículo 4º:** En todos los casos del ejercicio de la profesión, se debe enunciar con precisión el título habilitante, matrícula, firma y aclaración; en los casos que sea necesario, el Colegio de Ingenieros Especialistas certificará la habilitación del profesional.

Cada profesional contará con un sello, el que será registrado en el Colegio de Ingenieros Especialistas, que contendrá como mínimo los siguientes datos: Nombre y Apellido, Título Profesional y Número de Matrícula.

**Artículo 5º:** El pago del aporte al Colegio de Ingenieros Especialistas se efectuará mediante Boleta de Aportes que proveerá el Colegio de Distrito, en la que debe constar los siguientes datos: "Profesional – Domicilio – Comitente – Domicilio – Expediente Nº ..... Cta. Cte. CIE Distrito II – Fecha – Concepto del depósito – Importes – COLEGIO DE INGENIEROS ESPECIALISTAS DE LA PROVINCIA. DE SANTA FE". Una vez efectuado el pago de los aportes, esta boleta deberá presentarse al momento de solicitud del trámite respectivo.

**Artículo 6º:** En ningún caso la autoridad pública dará trámite a cualquier tipo de expediente en que no conste previamente el sello y firma correspondiente a este Colegio.

**Artículo 7º:** Para el visado correspondiente el profesional acompañará también la siguiente documentación:

a) Planillas de liquidación de honorarios, que deberá suscribir obligatoriamente el profesional. El profesional deberá consignar el monto de obra presunto ante la Municipalidad o Comuna o Entidad que corresponda, en su calidad de autoridad de aplicación, a los fines de la fijación de la tasa respectiva.

b) Tres (3) ejemplares de planos o documentación demostrativa del tipo de obra encomendada, una para el expediente y otra para el profesional, firmado por comitente y profesional.

**Artículo 8º** El aporte establecido en el Artículo 5º de esta Resolución deberá abonarse en las siguientes oportunidades:

a) Para las tareas consistentes en anteproyectos, proyectos, informes, certificaciones o cualquier otro tipo de tareas profesionales cuya visación se requiera, al momento de su presentación.

b) Para las tareas de dirección, administración, representación técnica u otras análogas, en los plazos establecidos con el comitente, no pudiendo exceder, en ningún caso, esté o no determinado el plazo en el contrato, los dos (2) años, contados a partir de la fecha de la primera intervención del Colegio.

La presentación de planos y demás documentación, así como los aportes que se adeuden al Colegio, serán exigibles una vez que éste tenga conocimiento de los servicios y/u obras a ejecutar o ejecutadas, sin perjuicio de las acciones judiciales y extrajudiciales, que el CIE podrá iniciar destinadas a obtener las comprobaciones, determinaciones, presentaciones y cobro de aportes. El comitente, el contratista, el propietario o beneficiario de la obra o servicio, serán solidariamente responsables de estas presentaciones y por el pago de los aportes.

**Artículo 9º:** Quedan exceptuados del régimen de la presente Resolución, los honorarios y aportes provenientes de pericias o informes judiciales, los que se regirán por las normas procesales pertinentes y resoluciones del tribunal actuante. En estos casos, el profesional interveniente deberá solicitar vistas a este Colegio de las actuaciones respectivas una vez regulados sus honorarios.

**Artículo 10º:** Publíquese en la Página Web del CIE Distrito II para su conocimiento y cumplida, archívese

---

**Aprobado por el Directorio Distrito II del Colegio de Ingenieros Especialistas en su reunión Nº 424 del 22/03/2018.-**